

AVISO No 380

21 DE JUNIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA CRISTINA JARAMILLO CUARTAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 2958 del 09 de junio de 2023**

Persona a notificar: **MARIA CRISTINA JARAMILLO CUARTAS**

Dirección del predio: **CALLE 50 No.40-89 BARRIO SANTA RITA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, 21 DE JUNIO DE 2023

Señor (a):

MARIA CRISTINA JARAMILLO CUARTAS

Dirección: **CALLE 50 No.40-89 BARRIO SANTA RITA**

Matricula No.69376

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 380- Resolución PQRDS 2958 del 09 de junio de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 380- Resolución PQRDS 2958 del 09 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



RESOLUCIÓN PQRDS 2958
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2023PQR905987 DEL 2023-05-19
MATRICULA 69376

a Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA CRISTINA JARAMILLO CUARTAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en calidad de representante legal de AGROPECUARIA S Y V S.A.S, solicita la cancelación inmediata del servicio ubicado en la **CL 50 40 89** con **Matrícula No.69376**, así mismo el levantamiento de la acometida.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 50 40 89**, identificado con **Matrícula 69376**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 69376**, en la cual se encontró lo siguiente:

“SERIE DEL MEDIDOR D20BA000026939, LECTURA 136, SURTE BODEGA MERCAMOS, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMAL, 1 PERSONA, USO COMERCIAL.”
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que la **Matrícula No.69376** surte BODEGA de MERCAMOS,
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 69376** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que es un predio existente y cuenta con la disponibilidad del servicio.
Matrícula 69376
7. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...**”.

8. Que, explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 69376**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que es un predio existente y tiene un uso COMERCIAL, así mismo se observó que la BODEGA cuenta con su respectivo medidor, el cual genera registro de consumo periódicamente. **Matrícula 69376**
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **MARIA CRISTINA JARAMILLO CUARTAS**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 69376**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio tiene un USO COMERCIAL, es una BODEGA y cuenta con su respectivo medidor, el cual genera registro de consumo periódicamente. **Matrícula 69376**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **GUILLERMO LONDOÑO ALLEJO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP